

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 147

Jueves 20 de Junio

AÑO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Junio de 1918.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me telegrafía lo siguiente:

«Encarezco á V. S. haga público por todos los medios posibles, que en las obras del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, se precisan numerosos obreros, pudiendo admitirse desde luego hasta 500 útiles, para trabajos de movimiento de tierras, en la Jefatura de los ferrocarriles pirenaicos, calle Balmes, 52, 2.º, Barcelona, siendo el jornal de cuatro pesetas para los que trabajen á cielo abierto y de cuatro cincuenta para los que hagan en túneles.»

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 20 Junio de 1918.

—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

#### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Malpartida de Plasencia, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 19 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

#### Señas del semoviente

Una jumenta pelo negro, parida de poco tiempo, con la cría macho, 1'50 metros de alzada, hierro del Aguila, con el número confuso, al parecer el 11, en la llana izquierda del cuello.

En la «Gaceta de Madrid» número 170, correspondiente al día 19 del actual, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 500.000 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para todos los gastos que origine la adquisición de insecticidas, planchas de cinc, soportes para las mismas, pago de indemnizaciones al personal técnico agrónomo y del temporero de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas y demás que puedan ser necesarios para auxiliar los trabajos de extinción de la langosta, así como los gastos de transporte que el citado material ocasione.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá, en la parte no reintegrable, por las Juntas municipales y Consejos y Diputaciones Provinciales, con los recursos determinados por el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Art. 3.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento se adoptarán inmediatamente de promulgada esta Ley las disposiciones conducentes á que tengan debido cumplimiento por parte de las Juntas municipales y los Concejos y Diputaciones Provinciales los preceptos de la ley de 21 de Mayo de 1908, para que, con los recursos que la misma autoriza, se proceda al reintegro de los gastos sufragados por el Estado.

Por tanto. Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Junio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las manufacturas de algodón no van á reparto, y que por dificultades en las comunicaciones no llegan siempre con la oportunidad necesaria los documentos que han de presentarse para obtener las Licencias de Importación exigidas para dichas manufacturas por la Real orden del 31 de Mayo último.

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, ha resuelto:

1.º Eximir con carácter provisional del requisito de la licencia ó permiso, á que se refiere la citada Real orden, para el despacho y entrada en España, á las manufacturas de algodón, las cuales, sin embargo, seguirán sujetas al pago del arbitrio correspondiente, el cual se hará efectivo en el momento del despacho, y cuyo importe podrán las Aduanas á disposición del Comité Algodonero, semanalmente, remitiendo al mismo una relación comprensiva de las liquidaciones practicadas en cada despacho, número y fecha del documento de adeudo, cantidades y demás antecedentes que habrían de figurar en las licencias; y

2.º Que en lo sucesivo, para obtener de la Comisaría general de Abastecimientos licencias ó permisos para importar en España algodón, no se exija la presentación de facturas ni de otros documentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1918.—GONZALEZ BESADA.—Señor Director general de Aduanas.

En la «Gaceta de Madrid» número 167 correspondiente al día 16 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente intruido con motivo de la modificación introducida en el artículo 80 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos para proveer las plazas de Celadores del ramo, asunto que afecta á los preceptos de la Ley de 1885 y disposiciones complementarias.

Resultando que el Ministerio de la Gobernación comunicó esta innovación á la Presidencia para que á su vez la comunicase al Ministerio de la Guerra, y en la Real orden que así lo participaba expresaba su opinión de que los nombramientos se harían con carácter definitivo "no teniendo derecho alguno los licenciados del Ejército comprendidos en la Ley de 10 de Julio de 1885, á ocupar esas vacantes si no reúnen los requisitos que en el artículo 80 del mencionado Reglamento orgánico se exigen" (que son las indicadas), fundándose para proponerlo así, en que por una Real orden de la Presidencia del Consejo de 25 de Septiembre de 1891, se dispuso que para el establecimiento de cualquiera nueva condición que limite el derecho de Sargentos y licenciados, se necesita acuerdo del Consejo de Ministros, y que este requisito aparece cumplido en el caso de que se trata, puesto que el Reglamento fué aprobado en Consejo de Ministros:

Resultando que el Ministerio de la Guerra entendió (Real orden de 29 de Julio de 1915) que el establecimiento de condiciones nuevas que garanticen la aptitud de los solicitantes, es compatible con el cumplimiento de la Ley, y que, por tanto, puede exigirse á los aspirantes á Celadores de Telégrafos la condición de ser obreros manuales y dar preferencia á los carpinteros, albañiles y plomeros; pero que debía elevarse á cuarenta años la edad para el ingreso, pues hasta esa edad tienen derecho los Sargentos á solicitar destinos civiles, con arreglo á la Ley de 1885, artículo 4.º:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 22 de Febrero de 1917, alegó que la fijación de la edad entre dieciocho y treinta años obedeció á que las aptitudes físicas necesarias sólo se poseen, salvo excepciones, dentro de ese límite de edad; pero "considerando que lo establecido en el tan repetido artículo 80 sólo es aplicable á los nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos con carácter provisional, continuando cumpliéndose para los nombramientos definitivos la Ley de 1885:

Considerando que el referido Reglamento orgánico vigente fué apro-

bado á propuesta de este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo de Estado, como dispone el artículo 10 de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Septiembre de 1891.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede subsistente en todas sus partes el artículo 80 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Telégrafos:

Resultando que el Ministerio de la Guerra (Real orden de 12 de Mayo de 1917) insistió en que sólo por Ley puede modificarse la edad de ingreso para los aspirantes del Ejército, y que aunque Gobernación en su última Real orden cohoneste el sentido del artículo debatido con la aclaración de que lo que establece es sólo con relación á los nombramientos provisionales, entiende de necesidad se haga explícita y terminante declaración en punto á los derechos de los aspirantes procedentes del Ejército:

Considerando que la Ley de 10 de Julio de 1885, tanto por su intrínseca naturaleza cuanto por disposición expresa del artículo adicional de la Ley de 19 de Julio de 1889 sólo podrá ser derogada por otra Ley, y que en su artículo 4.º se reconoce á los licenciados y Sargentos el derecho á ser nombrados para los destinos civiles comprendidos en la Ley, debiendo solicitarlos aquéllos antes de los treinta y cinco años y éstos antes de los cuarenta:

Considerando que, en consecuencia, al fijar el artículo 80 del Reglamento del Cuerpo de Telégrafos una edad inferior á la citada (treinta años) para optar á los destinos de Celadores de Telégrafos, es obvio que tal precepto sólo puede ser aplicable á los nombramientos que se hagan por la Dirección de Correos y Telégrafos con carácter provisional, según ha reconocido el mismo Ministerio de la Gobernación al informar en este expediente; pues en cuanto á los definitivos habrá de seguirse observando cuando se trata de aspirantes procedentes del Ejército y lo dispuesto respecto á edad en la Ley de 1885:

Considerando que, por el contrario, la condición de que los aspirantes han de ser obreros manuales, dándose preferencia á carpinteros, albañiles y plomeros, establecida en el citado artículo 80 del Reglamento de Telégrafos, no sólo no contradice ninguna precepción taxativa de la Ley, sino que está comprendida en la autorización que la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 concedió para imponer limitaciones al derecho de los Sargentos, siempre que se hiciera con acuerdo del Consejo de Ministros, extremo que en este caso queda cumplido, puesto que con tal acuerdo se aprobó el Reglamento de que se trata; y

Considerando que aunque el Ministerio de la Gobernación ha declarado en ese sentido expuesto anteriormente su criterio respecto al límite de edad, el de la Guerra insiste en que se haga explícita y terminante decla-

ración en punto á los derechos de los individuos procedentes del Ejército, aspirantes a las plazas de Celadores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que el límite de edad establecido en el artículo 80 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos no será aplicable á los aspirantes procedentes del Ejército que soliciten plazas de Celadores, comprendidas en los preceptos de la Ley 1885, cuando se trate de proveerlas en ellos con carácter definitivo, con arreglo á los preceptos de dicha Ley, pero en la provisión de las mismas se observará el artículo citado, en cuanto exige que se provean en obreros manuales y se dé preferencia entre ellos á carpinteros, albañiles y plomeros.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.—MAURA.—Señor Ministro de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO  
DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Martos se halla vacante, por promoción de don Eduardo Navarro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".  
Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por defunción de don Veremundo Cabrera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".  
Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS  
de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se

expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Torre de Santa María, cinco deudores.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio, manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguiente del citado Real Decreto.

Cáceres 31 de Mayo de 1918.  
—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

Audiencia Territorial  
de Cáceres

Secretaría de Gobierno

RELACION de los cargos de Justicia municipal, vacantes en algunos pueblos de esta provincia.

Partido judicial de Jarandilla

Jaraiz

Fiscal municipal propietario y Suplente.

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Bohonal de Ibor

Juez municipal.

Partido judicial de Plasencia

Montehermoso

Juez municipal suplente.

Partido judicial de Trujillo

Trujillo

Juez municipal.

Lo que se hace público á fin de que los que reúnan las condiciones que establece el artículo 3.º de la Ley de Justicia municipal, puedan solicitarlo dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, presentándose las instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia acompañadas de los justificantes de aquellas condiciones y de los méritos que en

su caso aleguen, según lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 5.º en relación con el 7.º de la citada ley.

Cáceres 18 de Junio de 1918. —El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

**RELACION de los individuos nombrados por la Sala de Gobierno en sesión del día 15 de los corrientes, para desempeñar cargos de Justicia municipal, vacantes en algunos pueblos de esta provincia.**

- Partido judicial de Alcántara
  - Ceclavín
    - Juez municipal suplente.
      - Don Pedro Carbajo Montero, Maestro de 1.ª Enseñanza.
  - Partido judicial de Cáceres
    - Malpartida de Cáceres
      - Juez municipal suplente
        - Don Juan Casares Barriga.
    - Partido judicial de Hoyos
      - Torre de Don Miguel
        - Juez municipal suplente
          - Don Leoncio Blanco Guerrero.
      - Partido judicial de Jarandilla
        - Viandar de la Vera
          - Fiscal municipal suplente
            - Don Félix Cañadas Alonso.
        - Partido judicial de Logrosán
          - Berzocana
            - Juez municipal
              - Don Vicente Díez Herrero.
          - Partido judicial de Navalmoral de la Mata
            - Talavera la Vieja
              - Juez municipal
                - Don Justo Redondo Sarro.
            - Partido judicial de Trujillo
              - Madroñera
                - Fiscal municipal
                  - Don Antonio Gonzalo Sánchez.
              - Miajadas
                - Juez municipal
                  - Don Juan Chamorro Masa, Farmacéutico.

Lo que se hace público á fin de que dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de

este anuncio en este periódico oficial, puedan recurrirse contra los nombramientos relacionados ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por los que se crean con mejor derecho, según lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º en relación con el 7.º de la Ley de Justicia municipal.

Cáceres 18 de Junio de 1918. —El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

### Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CACERES CIRCULAR

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, los Contribuyentes de las Zonas 1.ª y 2.ª de Coria; 1.ª y 3.ª de Garrovillas; 2.ª de Hoyos; 1.ª y 2.ª de Jarandilla y 3.ª de Plasencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 5º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro á dichos Contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar é incurrirán los morosos en el 2º grado de apremio con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 17 Junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I. Manuel Gaspar.

### SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CACERES

#### Anuncio

En cumplimiento de lo que preceptúa el capítulo V del Estatuto general del Magisterio, se anuncia para su provisión en concursillo, una escuela nacional de niños de Casar de Cáceres, vacante por jubilación de don Damián Pérez Roncero, y otra de igual clase de Miajadas, en la que cesó el 13 del actual el Maestro sustituido, don Aureliano Baltar Bravo, que quedó de hecho jubilado en dicho día por haber cumplido los sesenta años

de edad, en armonía con lo que previene el artículo 144 de referido Estatuto.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Sección en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cáceres 18 de Junio de 1918. —El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

### Arrendataria de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Edicto

Primer trimestre de 1912 al segundo de 1918.—Territorial.

Don Ildefonso Ollero Barriga, apoderado del arriendo de la recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los trimestres indicados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia. Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa."

Pts. Cts.

Número de orden 457.—

Débitos por principal, recargo y costas, 69'71 pesetas.—Don Nicolás Alonso Tejado. Nueve fanegas y tres celemines de tierra de pasto y labor de la dehesa Collado de este término, equivalentes á 5 hectáreas, 95 áreas y 65 centiáreas, ó sea una participación de ocho maravedises y seis avos de los 1.000 en que se considera dividida dicha dehesa; valoración deducidas cargas . . . . . 1120

Número de orden 690.—

Débitos por principal, recargos y costas, 31'95 pesetas.—Don Joaquín Ladur Oliva. Dos fanegas de tierra de pasto y labor situadas en San Blas, de este término, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas; valoración deducidas cargas. 500

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente Edicto en los puntos de costumbre, "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 18 de Junio de 1918. —El Apoderado, Ildefonso Ollero.

### JUZGADOS

#### ALCANTARA

Don Francisco González Naharro, Juez de Instrucción de Alcánra.

Ruega á todas las autoridades y ordena á los agentes de la policía judicial, la práctica de gestiones encaminadas á la busca y rescate de la caballería que más abajo se expresará, perteneciente al vecino de Zarza la Mayor don Andrés Amores Temprano, y desaparecida de un cercado al sitio de las Campanas, término de aquella localidad, en la noche del once al doce del actual; trayéndola, si fuere habida, á su disposición con las personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición; todo lo cual se acuerda hoy en sumario seguido por hurto, bajo el número treinta.

#### Señas de la caballería

Un caballo capón, de alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, de nueve á diez años, pelo castaño oscuro, sin hierro ó marca particular, raza española, y sellado con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra P. número 9 en la nalga derecha.

Dado en Alcántara á diez y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco González Naharro.—El Secretario, Miguel Alvarez.

#### GARROVILLAS

Herrero Rivas, Jacinto, y su esposa Sánchez Hernández, Melitona, domiciliados últimamente en Coria, comparecerán ante la Audiencia Provincial de Cáceres y Secretaría de Sala del señor Carreras el día cinco de Julio

próximo á las diez á prestar declaración como testigos en juicio oral de causa por hurto de sacas de correo.

Garrovillas á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción interino, José Gómez.

## ALCALDIAS

### CASATEJADA

#### Anuncio

El día 24 del actual de diez á once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta del arbitrio municipal establecido sobre los géneros de comercio y ganados que para su venta concurrán á la feria que se celebrará en esta villa, en los días 24, 25 y 26 de Julio próximo bajo el tipo de 1.663 pesetas y 7 céntimos, por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción al de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará también en el acto de la subasta.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 29 del corriente mes á la misma hora é idénticas condiciones, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Casatejada á 9 de Junio de 1918.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

### NAVALMORAL DE LA MATA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Navalmoral de la Mata, en las sesiones celebradas en el mes de Mayo último, y que forma la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley Municipal y 40 del Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

#### Sesión del día 5 de Mayo

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Serapio del Monte Sánchez, se dió lectura de la anterior siendo aprobada. Fueron tomados los siguientes acuerdos:

Se dió lectura de la instancia presentada por Juana Rebate Marcos, en solicitud de que ingrese en observación en el Hospital Provincial su hija Flores Sánchez Rebate, que padece enfermedad mental y que constituye un peligro para el vecindario, acordándose por unanimidad la instrucción del oportuno expediente para la admisión en calidad de pobre.

Se acordó por unanimidad conceder un socorro de 20 pesetas al vecino de esta villa Andrés Monje del Monte que se encuentra enfermo y

en la mayor miseria, abonándose con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º

#### Sesión del día 12

No se celebró por no concurrir suficiente número de Concejales.

#### Sesión del día 19

No se celebró por no concurrir suficiente número de Concejales.

#### Sesión del día 26

De igual modo no se celebró por no concurrir suficiente número de Concejales.

#### Sesión supletoria del día 28

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Serapio del Monte Sánchez, se dió lectura de la anterior siendo aprobada. Fueron tomados los siguientes acuerdos:

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último y que se remita copia certificada al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma.

Se acordó por unanimidad se proceda á las reformas necesarias para dar salida á las aguas de la calle de Florida Blanca y las demás que afluyen al Arroyo Casas, cuyas obras se realizan por los peones de villa, adquiriéndose los materiales necesarios, de los que se presentará cuenta justificada para su aprobación y abono.

Se acordó también por unanimidad conceder un socorro de 3 pesetas al pobre de esta localidad Salustiano Mateos que se encuentra enfermo, abonándose con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º

De orden del señor Presidente y el Secretario dió lectura de la renuncia presentada por el albañil de villa Hilario Merchán y como se funda en motivo de salud, se acordó por unanimidad admitirla, teniéndole por separado desde el 15 del actual y nombrándose interinamente para sustituirle á Wenceslao Alfonso Marcos, á quien se le hará saber, anunciándose la vacante para proyeerla en definitiva y en propiedad.

De orden del señor Presidente y el Secretario dió lectura de los datos adquiridos sobre el historial de la Memoria fundada por Vázquez y de la anomalía que se viene observando en su cumplimiento, acordándose por unanimidad facultar al señor Alcalde y Secretario para que se practiquen cuantas gestiones sean necesarias á fin de conseguir que la Memoria se cumpla en todas sus partes para evitar los grandes perjuicios que hasta ahora se vienen originando á los pobres de la localidad.

Se acordó por unanimidad se abonen á Juan Rodríguez con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º la suma de 20 pesetas, por la talla de los mozos del actual reemplazo y de los anteriores.

Se acordó igualmente por unani-

midad que el impuesto sobre panteones se ingrese por trimestres, llevándose al efecto por la Secretaría cuenta detallada.

Se dió lectura por capítulos y artículos de la liquidación del presupuesto de 1917 para la refundición en el ordinario del año actual y encontrándola conforme y arreglada á lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 18 de Abril de 1905 y el artículo 141 de la Ley Municipal, la Corporación por unanimidad la aprobó en todas sus partes acordando se remita al señor Gobernador civil de esta provincia con certificación de este acuerdo y que la copia de dicha liquidación se una al presupuesto vigente con igual certificación.

De orden del señor Presidente y el Secretario dió lectura del expediente de venta de efectos inútiles, acordándose por unanimidad se anuncie nueva subasta con la rebaja del 20 por 100 dándose cuenta del resultado.

El anterior extracto fué aprobado en sesión celebrada en el día de ayer, y que se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma.

Navalmoral de la Mata á 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Serapio del Monte.—El Secretario, Germán Duque.

### MALPARTIDA DE CACERES

#### Obras públicas.—Año de 1917

Camino de la Estación.—Trozo comprendido desde la cerca Sardosa, hasta la peña pequeña que se ha quitado junto al camino.

COPIA de la relación de los jornales y materiales empleados en la reparación de dicho trozo de Camino durante la primera semana de trabajo que comprendió desde el 22 de Abril al 27 del mismo las cuales se llevan á efecto para remediar la crisis obrera y en virtud de acuerdo de la Corporación.

|                           | Ptas. Cts. |
|---------------------------|------------|
| Alfonso Plata Granado     | 18         |
| Diego Ramos Granado       | 12 60      |
| Diego Ramos Castela       | 9          |
| Eusebio Arias Mogollón    | 6 30       |
| Francisco Merino Luceño   | 12 60      |
| Manuel Barriga Gómez      | 6 30       |
| Alonso Lancho Barriga     | 5 25       |
| Pedro Moreira Fajardo     | 6 30       |
| Antonio Doncel Rodríguez  | 5 25       |
| Antonio Domínguez Montero | 6 30       |
| Nemesio Domínguez, García | 12 60      |
| Antonio Rodríguez Pulido  | 4 20       |
| Antonio Pedrera Montero   | 3 50       |
| Antonio Rodríguez Castela | 4 20       |
| Miguel García Castela     | 3 50       |
| Alejo Gómez Rodríguez     | 12 60      |
| Luis Rodríguez Domínguez  | 10 50      |
| Francisco Cantos Mostazo  | 10 50      |
| Juan Pulido Castaño       | 5 25       |
| Antonio Román Vaca        | 8 40       |
| Pablo Román Vaca          | 1 75       |
| Valentín Domínguez Román  | 7          |
| Vicente Merino Simón      | 7          |
| Juan Chaves Mateos        | 8 40       |
| Juan Morán Lancho         | 8 75       |
| Manuel Ramos Montero      | 5 25       |

|                          | Ptas. Cts.    |
|--------------------------|---------------|
| Nicolás Yuste Lancho     | 5 25          |
| José García Lancho       | 5 25          |
| Juan Arroyo Pedrera      | 5 25          |
| José Gallego Núñez       | 5 25          |
| Andrés Chanclón Doncel   | 5 25          |
| Juan Domínguez Fajardo   | 5 25          |
| Luis Melchor Sanguino    | 5 25          |
| Aquilino Romero García   | 6             |
| Teodoro Barriga Plata    | 6             |
| Manuel Búrdalo Domínguez | 6             |
| Diago Pulido Silva       | 6             |
| Fernando Fajardo Román   | 6             |
| <b>Total</b>             | <b>265 05</b> |

#### Materiales

|  |                |
|--|----------------|
| Pagado á Toribio Acedo, Juan Agundez, Gonzalo García y viuda de Juan Carrasco, por calzar cuatro picas cada una de hierro y acero  | 40             |
| A Manuel Rodríguez, Cayetano Mogollón, Fernando Rodríguez y otros, por aguces de picas y herramientas y compostura de herramientas | 10 30          |
| A Juan Murillo y Francisco Manzano, por 24 esportillas   | 12             |
| A Juan Mateos y Pedro Agundez, por compostura de carrillos y estilos   | 4 75           |
| A Francisco Doncel por 14 kilos de pólvora de barrenos y 5 royos de mecha  | 30 35          |
| <b>Total</b>   | <b>1362 45</b> |

Malpartida de Cáceres 27 de Abril de 1918.—El maestro encargado, Alfonso Plata.

La presente cuenta ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Malpartida de Cáceres 5 de Mayo de 1918.—El Alcalde, José Jiménez.

## Sección no Oficial

### Eléctrica de Cáceres

Venciendo en 30 del mes actual el cupón número 31 de las Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha dispuesto se abra el pago en la segunda decena de Julio, á cuyo objeto los poseedores de cupones los presentarán en la oficina de la Sociedad de diez á una de la mañana para hacer efectivo su importe, siendo requisito indispensable la presentación de las obligaciones toda vez que en 26 de Diciembre último fueron amortizadas las números 4.071, 1.091, 1.092, 1.093, 1.096, 1.097 y 1.098 y no han sido presentadas al cobro.

Cáceres 21 de Junio de 1918.—El Director Gerente, Federico Rodríguez Serradell.

#### CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Alfonso XIII—8